



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Julio.)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCÍA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Carlos Labatut, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las once y dos minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Carolina*, sita en término común del pueblo de Santa Olaja de Bargas, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de porticas de griegas, y linda al N. terreno común de Aleja, al S. carrascal, al E. terrenos comunes, al O. fincas particulares del citado pueblo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca puesta en una calicata, desde dicho punto se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 100 y al O. 100, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud,

sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 19 de Junio de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Isidro Reyero, vecino de Cistierna, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Carlota*, sita en término común del pueblo de Saveru, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio loma de los valles, y linda al E. Peña de castillo, al O. Peña sogornielles, al S. Peña traviesa y al N. mina Seca; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca que se halla en el citado sitio, desde dicho punto se medirán al E. 250 metros, al O. 250, al S. 150 y al N. los que faltan para cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en

este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 19 de Junio de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Vicente Landeta Mermiesolo, vecino de La Pola de Gordon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de la fecha, á las diez menos 20 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Marcelina*, sita en término común del pueblo de Vega y Bévérino, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de valear y castro, y linda al N. S. y O. carretera y ferrocarril y río, al E. terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha á la distancia de 200 metros de la boca de entrada del túnel núm. 1 del ferrocarril de León á Gijón, desde ella se medirán 100 metros al O., 300 al N., 300 al S. y 100 al E., levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 21 de Junio de 1890.

Celso García de la Riega

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 14 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada *Aparecida*, sita en término común del pueblo de Villanueva de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, al sitio de sierra de las cangas, y linda al S. Josefá, E. valle de fomes, N. terreno común y O. bajar cimera; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Providencia, desde él se medirán 300 metros al S. y 800 al O., levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Junio de 1890.

Celso García de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL.

REUNION DE LA SESION
DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1890.

Presidencia del Sr. Oria.

Se abre la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Díez Mantilla, Gutiérrez, Barrios, Almuzara, Alonso Franco, Alvarez, Perez Fernandez, Llamas, Delás, Bustamante, Rodríguez Vazquez, Martín Granizo, García Gomez y Merino, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Rodríguez Vazquez hizo constar su voto con el de la minoría en la votacion de reforma de los socorros en el Asilo de Mendicidad.

Se leyó una memoria remitida por el Director de la banda de música del Hospicio, la que quedó sobre la mesa para que se enteraran los Sres. Diputados.

Orden del día.

Se entró en ella con la lectura del dictámen de la Comision de Fomento que propone se acuerde la adquisicion de 50 ejemplares de la obra titulada «Los defectos de lenguaje en Galicia, y en la provincia de Leon» de que es autor D. Emilio Alvarez Jimenez, natural de Ponferrada.

El Sr. Bustamante explicó los motivos que habia tenido para no firmar el dictámen siendo el principal que la Comision habia informado en otro asunto análogo en contrario, y era menester tener el mismo criterio en todas las cuestiones idénticas. Manifestó el Sr. García Gomez que la Comision obraba en todos los casos en igual forma, citando para demostrarlo algunos antecedentes, como citó el Sr. Bustamante el del Sr. Campillo, y despues de decir el Sr. Alvarez que la cuestion era de muy poca importancia y que el gasto significaba poco, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Quedó acordado dar las gracias á los Sres. Reynolds, de Londres por los ejemplares de un libro de lectura por el método racional, sintiendo que por hallarse adoptados otros en las escuelas, no pueda adquirir mas ejemplares.

Estando anteriormente resuelto el pago á D. Juan Antonio Rodríguez Camargo, de Ponferrada, del impuesto de la expropiacion de una finca para la carretera de Ponferrada á los Barrios se acordó reproducir la comunicacion dirigida con dicho objeto.

Presentado nuevamente el expediente relativo al encauzamiento del rio Esla y habilitacion del puente de Gradefes y visto que no puede pensarse en esta última obra sin

haber antes encauzado el rio, se dispuso formar el proyecto y presupuesto de la primera, que será subvencionada en el 50 por 100 de su importe, contribuyendo el Ayuntamiento de Gradefes y asociados en igual proporcion, y quedando facultada la Comision provincial para todo cuanto se refiera á este asunto.

Despues de una aclaracion del Sr. Merino con vista de la manifestacion por el Sr. Alvarez, quedó resuelto se forme el proyecto y presupuesto para construir un puente sobre el reguero de Valdearcos, término de Fresno de la Vega, y que una vez aprobado, se subvencie con el 50 por 100 de su costa, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de dietas y gastos del Director de obras.

Puesto á discusion el dictámen que propone la confirmacion del acuerdo de la Comision provincial haciéndose cargo de varias obras de que es autor D. José Campillo y dándole las gracias por su remision, pidió la palabra el Sr. Bustamante para decir que este caso es parecido á el que se refirió en la discusion anterior, y como habia firmado el dictámen sin proponer la adquisicion de más ejemplares, de ahí que no estuviera conforme con el otro en que se separaba de esta práctica. Contestó el Sr. García Gomez que no es el caso igual, porque aqui de lo que se trata es de una ratificacion del acuerdo de la Comision provincial, y si el Sr. Bustamante desea la adquisicion de las obras del Sr. Campillo, puede utilizar los medios reglamentarios, y no sería él quien se oponiera á la concesion. El Sr. Criado usó de la palabra para decir que ante todo eso precisa saber si el autor interesaba la adquisicion de ejemplares, pues sino era así no habia motivo de discusion y despues de insistir el señor García Gomez en su punto de vista, quedó aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

En igual votacion se acordó costear el título de licenciado para la carrera de Filosofía y Letras á don Adalberto Garzardín, advirtiéndole que la Diputacion no se cree en el caso de costearle el título de Doctor.

Dejó la Presidencia el Sr. Oria, y la ocupó el Sr. Lázaro.

En seguida se puso á discusion el dictámen que propone conceder á Doña Felisa Azórate, viuda de D. Patricio García Otero, una mensualidad de lutos y la pension de reglamento, habló el Sr. Bustamante en el sentido de que no se opone á la pension pero si quiere y desea que la interesada justifique los particulares á que dicho Reglamento se refiere. El Sr. Llamas pidió la lectura de los documentos presentados por la interesada, y hecho así, sostuvo que la Comision ha

seguido los precedentes sentados en casos análogos, pues cuando se trata de conceder pensiones son suficientes esos datos, sobre todo cuando se reúnen los méritos del finado: Rectificaron los Sres. Bustamante y Llamas insistiendo cada uno en sus opiniones.

Dijo el Sr. Alvarez que creia pobre á la viuda, y quien no lo creyera debía probarlo, sobre todo cuando el dictámen se ajusta á los precedentes seguidos, y que lo que se desea puede perfectamente comprobarse con un certificado de contribucion. El Sr. Bustamante protestó de que el combatir el dictámen no le movia ningun sentimiento que no fuera noble y honrado; que si se oponia al dictámen era porque deseaba economias y al mismo tiempo que se cumpliera el Reglamento de pensiones. Y despues de decir el señor García Gomez que la viuda se hallaba comprendida en las prescripciones de aquel, y de explicar el Sr. Presidente el alcance de ciertas palabras del Sr. Llamas que no envolvian censura para nadie, se puso á votacion el dictámen, quedando aprobado en votacion ordinaria la primera parte, ó sea la mensualidad de lutos, y desechada la pension en votacion nominal, en esta forma.

Señores que dijeron NO.

Perez Fernandez, Criado, Rodríguez Vazquez, Almuzara, Gutiérrez, Díez Mantilla, Bustamante, Barrios, total 8.

Señores que dijeron SI.

Merino, García Gomez, Delás, Llamas, Alvarez, Alonso Franco, Lázaro, Presidente, total 7.

Explicó su voto el Sr. Criado en el concepto de crear no venia justificado en el expediente el particular de pobreza, cuyo requisito conceptuaba necesario, y con esta apreciacion estuvieron conformes todos los demás Sres. que votaron en idéntico sentido.

Ocupó nuevamente la Presidencia el Sr. Oria.

Leído el dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo la prórroga de socorro á doña Josefina Goy, hasta que su hijo cumpla 18 años de edad, habló en contra el Sr. Bustamante, oponiéndose á que se perpetuase dicho auxilio, á cuyo efecto leyó varios artículos del Reglamento, así como los referentes á la realidad de justificar en cada expediente la pobreza. Defendió el dictámen el Sr. Delás diciendo que los documentos echados de menos por el Sr. Bustamante, estarán en el primer expediente. Rectificó el señor Bustamante diciendo que como iban transcurridos cinco años desde la última prórroga, bien pudiera suceder que hubiera mejorado de fortuna. En pro del dictámen habló el Sr. Llamas astrañándose de que el Sr. Bustamante no hubiera des-

plogado el mismo rigor en otro asunto análogo de reuniones anteriores, manifestando el último que ese asunto no estaria en iguales condiciones, pues en ese caso su opinion sería la misma; y como pidió la palabra el Sr. Alvarez, aludiendo á los Diputados del distrito que conocieran á la interesada, para que estos digaran su opinion en el asunto, usó de la palabra el señor Alonso Franco; y el Sr. Delás, como de la Comision refirió el dictámen.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Fomento sobre adquisicion de una casa inmediata para ensanche de este Palacio, y del voto particular ó proposicion de no haber lugar á deliberar respecto á la expropiacion forzosa, defendió la proposicion el Sr. Lázaro fundándose en que la Diputacion no es la llamada á hacer declaraciones de utilidad pública para obras de interés, y que en la proposicion se salvan todos los inconvenientes que pueda ofrecer el dictámen, por lo que rogó se tomara en consideracion. Consultada la Diputacion si así lo acordaba quedó resuelto afirmativamente en votacion ordinaria, como también la urgencia. Pidió la palabra en contra el Sr. García Gomez; pero como hubieran pasado las horas de Reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesion, señalando para la orden del día de la siguiente, la discusion pendiente, dictámenes leídos y demás asuntos.

Leon 22 de Abril de 1890.—El Secretario, Leopoldo García.

GOBIERNO MILITAR.

Circular.

Excmo. Sr.: Numerosas son las solicitudes que por conductos diversos y en memoriales, cartas y otras formas se reciben en este Ministerio, subscriptas por alféreces de la Reserva gratuita, ya pidiendo ser declarados oficiales del Ejército activo, ya mayores antigüedades, ya otras ventajas, todas desprovistas de fundamento, y constituyendo peticiones viciosas. La legislacion á cuyas prescripciones los interesados se acogieron, y en su virtud alcanzaron la situacion en que hoy se encuentran, es clara y terminante y no hay en ella la menor duda ni concepto alguno que pueda servir de pretexto siquiera para formular esas pretensiones imposibles de realizar.

La ley de 6 Agosto de 1886 y el Real decreto de 10 de Abril de 1889, establecieron que los alféreces de que se trata, excepto cuando sean movilizados las reservas para campaña ó asambleas de instruccion, no tendrán sueldo, uniforme, fuero, ni abonos de tiempo, y aun en el ca-

so de guerra, el uniforme habrá de ser distinto del que usan los oficiales del Ejército; es, por lo tanto, dicho empleo, en tiempos normales, una distinción honorífica que se adquirió voluntariamente, y que voluntariamente se puede renunciar; pero pretender fundar en esa distinción reclamaciones para alcanzar ventajas, que son propias y exclusivas del Ejército activo, solo pueda dar por resultado, que se forme un juicio poco favorable de los que de tal modo se desean llevar de sus irreflexivos deseos.

Samejante abuso, perjudicial á la disciplina, y que tanto se aparta de la conformidad que debe sentirse cuando no son licitas ni justas otras aspiraciones, por no contar con méritos ni servicios en que fundarlas, no es posible consentirlo, y debe, por el contrario, contenerse y evitarse.

Y para este fin, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), me encarga prevenir á V. E., que por la órden general de ese distrito, y por cuantos medios estén al alcance de su autoridad, haga saber á los oficiales de la mencionada Reserva gratuita, la necesidad de que se atengan á lo que la ley determina, casando en esas pretenciones immoderadas que ningun beneficio positivo les ha de producir; en el concepto, de que en lo sucesivo no se cursará instancia alguna acerca de los particulares indicados, sin perjuicio de adoptar otras medidas si la instancia en tal conducta las hiciera indispensables.

De Real órden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Junio de 1890.—Bermúdez Reins.—Señor...

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza Ptas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.	Rabanal Santa Colomba Brazuelo Otero Magaz Llamas	Agente ejecutivo.	1.100	1 50
5.	Truchas	Recaudador. Agente ejecutivo.	2.800 300	2 50 2 50

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.	Castrocalbon Castrocontrigo San Esteban de Nogaes Laguna de Nogrillos Pobladura de Pelayo Garcia Bercianos del Páramo	Agente ejecutivo.	400	1 90
7.	San Pedro de Bercianos Urdiales Laguna Dalsa Zotes del Páramo	Recaudador.	8.500	2 50

PARTIDO DE LEON.

1.	Leon	Agente ejecutivo.	2.100	1 45
2.	Armunia Villuquilambre San Andrés del Rabanedo Onzonilla	Recaudador.	5.500	2
4.	Vega de Infanzones Villatriel Gradefes	Agente ejecutivo.	1.300	1 45
5.	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Chozas	Agente ejecutivo.	400	1 45
6.	Valverde del Camino Santovenia de la Valdoncina Villadangos	Recaudador.	6.800	2
8.	Villasabariego Valdefresno Garrafe	Recaudador. Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45 1 45
9.	Sarriegos Cuadros	Recaudador.	5.800	2

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.	Villamizar Villamartin de D. Sancho Villasolán Saholices del Rio Villazanzo Escobar de Campos	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	1 90 1 90
4.	Gallaguillos Gordaliza del Pino Vallecillo Santa Cristina	Recaudador Agente ejecutivo.	10.900 1.100	1 70 1 70
5.	Villamoratiel El Burgo Almanza Cacalejas	Agente ejecutivo.	500	1 70
6.	Castromudarra Villaverde de Arcajos La Vega de Almanza Cebanico	Recaudador.	4.400	2
7.	Valdepolo Cubillas de Rueda	Agente ejecutivo.	600	1 70

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

2.	Villacé Villamañan San Millán Villademor Toril de los Guzmanes	Recaudador.	6.500	1 65
4.	Valderas Campezas Villahornate Castrofuerta	Recaudador.	8.100	1 80
5.	Puentes de Carbajal Villabraz Valdemora Gordoncillo Castillán Matanza	Recaudador.	7.500	2
6.	Izagre Valverde Enrique Matadeon Valencia de D. Juan Cabreros del Rio	Recaudador.	8.000	2
8.	Pajares de los Oteros Campo de Villavidel	Agente ejecutivo.	900	1 65

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

3.	Candín Poranzanes Valle de Pindiledo Berlanga Balboa Barjas	Recaudador.	3.700	3
4.	Trabadelo Vega de Valcarlos Corullon	Recaudador.	4.600	2 75
5.	Oencia Portela de Agular Villadecanes	Recaudador.	5.400	2 25

Las personas que desean obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudacion en la zona que pretenden desempeñar al cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse tambien por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España, y si se deseara tener aumento sobre el premio de cobranza que en el presente se asigna á cada zona, se expresará en la instancia el que se desea obtener para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 30 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montas.

Administración
subalterna de Hacienda de
Riaño

Terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se halla expuesto al público en el local de dicha oficina desde la publicacion del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL por un plazo de 8 dias, á fin de que las contribuyentes presenten las reclamaciones que en derecho crean asistirlas, pasado cuyo plazo no serán oidos.

Riaño 26 de Junio de 1890.—El Administrador, Matias Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villagaton.

Por defunción del Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante esta plaza, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales, por cuya razón se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza remitan sus solicitudes en el término de 15 días, siendo proveida en el que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo, siendo de su obligación la formación de toda clase de repartimientos, y cuentas le impone la ley municipal.

Villagaton 2 Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Nuevo.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeon

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir en sesión celebrada del día primero del actual, acordó establecer una feria de toda clase de ganados, en los días 8 y 9 del mes de Octubre de cada año en el sitio de San Juan término de este Ayuntamiento titulada Santa Brigida, para lo cual el Ayuntamiento ofrece abundantes pastos y libra de todo impuesto municipal.

Posada de Valdeon 29 Junio 1890.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de Ordás

Creada en este Ayuntamiento una plaza de beneficencia médica para la asistencia de 20 familias pobres y pordioseros enfermos de tránsito, con la dotación anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia vacante. Los aspirantes han de ser Licenciados en medicina y cirugía y fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento. Las solicitudes se admitirán en la Secretaría del mismo por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria de Ordás 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Diez.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Por imposibilidad física del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el tér-

mino de 15 días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valdemora 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Matías Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Portela.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de propuesta de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto, para enjugar el déficit de 555 pesetas 97 céntimos que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, despues de agotados cuantos recursos ordinarios autoriza la ley. Los vecinos ó contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el término de diez días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Portela 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, quedan expuestas al público por término de 15 días para que todos los vecinos de la localidad puedan examinarlas y exponer las reclamaciones que estimen justas, estando expuestas estas en la Secretaría respectiva; pasado dicho plazo no será admisible ninguna reclamación.

Santa Cristina de Valmadrigal 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Lopez.—El Secretario, Tesifont Perez.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para que durante este plazo lo examinen los contribuyentes comprendidos en él y hagan las reclamaciones que les convengan.

El Burgo á 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Acisclo Baños.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de

ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

La Pola de Gordon á 28 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

Andrés Alvarez Alvarez, vecino de Villaviciosa en este Ayuntamiento, me participa que el día 20 del actual, desapareció de su casa el expósito Colostino Ricardo ignorando su paradero.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que por las autoridades tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del referido sugeto, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolo caso de ser habido al domicilio en que se encontraba anteriormente.

Señas que se citan.

Edad 14 años, color trigueño, cara redonda, estatura baja, vista puntalon de paño pardo, chaleco de estameña azul, blusa azul, lleva sombrero usado y vá descalzo.

Llamas 26 de Junio de 1890.—El Alcalde, Rufo Suarez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Onzonilla
El Burgo
Cacabelos

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Santa Maria de Ordás
Vegaquemada
Vallecillo
Joarilla
Puente Domingo Flores
Santa Marina del Rey
San Andrés del Rabanedo
La Pola de Gordon
Benavides
Valle de Finolledo
Villaselán
Cabreros del Rio
Páramo del Sil
Santa Colomba de Somoza
Paradaseca

Folgoso de la Rivera
Cea
Matanza

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio último se ha señalado el día 14 del próximo Agosto á la hora de las doce de la mañana para la adjudicación su pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Benasmariel, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.768 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 338 pesetas con 40 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Leon 3 de Julio de 1890.—El Presidente, Licenciado Domingo Argüeso, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ontorado del anuncio publicado con fecha de . . . de . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La ley electoral por sufragio universal, anotada por la redacción de El Secretariado, se vende en esta imprenta á 1,50 pesetas ejemplar.

Imp. de la Diputación provincial.